

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 29 de septiembre de 2012

Sec. I. Pág. 69145

### I. DISPOSICIONES GENERALES

### MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

Orden HAP/2055/2012, de 28 de septiembre, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática y se modifica la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

El texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en adelante Ley del Impuesto sobre Sociedades), establece en su artículo 45.1, la obligación de los sujetos pasivos de este Impuesto de efectuar, en los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre, un pago fraccionado a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo que esté en curso el día primero de cada uno de los meses indicados. Por su parte, el artículo 23.1 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (en adelante Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes), dispone que los contribuyentes por este Impuesto que obtengan rentas mediante establecimiento permanente, quedarán obligados a efectuar pagos fraccionados a cuenta del mismo en los mismos términos que las entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades.

La disposición final única del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio, habilita, por su parte, al Ministro de Economía y Hacienda, para aprobar el modelo de pago fraccionado y determinar el lugar y forma de presentación del mismo. Por su parte, el artículo 8.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio, establece que los establecimientos permanentes de contribuyentes de dicho Impuesto quedarán obligados a efectuar pagos fraccionados en los mismos supuestos y condiciones que los establecidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre Sociedades. Estos preceptos son los que han venido sirviendo de base para la aprobación, en ejercicios anteriores, de las Órdenes que han ido estableciendo la forma, lugar y plazos para la presentación de las declaraciones correspondientes a los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Las habilitaciones al Ministro de Economía y Hacienda o al Ministro de Hacienda deben entenderse realizadas actualmente al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, conforme al Real Decreto 1823/2011, de 21 de diciembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

La Orden EHA/664/2010, de 11 de marzo, aprobó el modelo 202 actualmente vigente para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español.

La regulación de los pagos fraccionados ha sufrido importantes modificaciones con posterioridad entre las que se pueden destacar las siguientes:

a) El Real Decreto-ley 9/2011, de 19 de agosto, de medidas para la mejora de la calidad y cohesión del sistema nacional de salud, de contribución a la consolidación fiscal,



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 29 de septiembre de 2012

Sec. I. Pág. 69146

y de elevación del importe máximo de los avales del Estado para 2011 modificó en su artículo 9 los porcentajes a que se refiere el apartado 4 del artículo 45 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades para la modalidad prevista en el apartado 3 de dicho artículo para los sujetos pasivos cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro de los años 2011, 2012 ó 2013 y siempre que, en esos doce meses, el importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro de los años 2011, 2012 ó 2013, sea al menos de veinte millones de euros, lo que unido a la limitación en la compensación de bases imponibles negativas establecida para los citados sujetos pasivos en el mismo artículo, origina incrementos sustanciales del importe del correspondiente pago fraccionado.

- b) El Real Decreto-ley 12/2012, de 30 de marzo, por el que se introducen diversas medidas tributarias y administrativas dirigidas a la reducción del déficit público, con las precisiones señaladas en el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, estableció un importe mínimo del pago fraccionado, para los períodos impositivos que se inicien dentro de los años 2012 y 2013 para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro de los años 2012 ó 2013, sea al menos veinte millones de euros.
- c) El Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad modificó los porcentajes a que se refiere el apartado 4 del artículo 45 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades para la modalidad prevista en el apartado 3 de dicho artículo, con efectos para los pagos fraccionados cuyos plazos de declaración se iniciaran a partir de la entrada en vigor (15 de julio de 2012) del mencionado Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, correspondientes a períodos impositivos iniciados dentro de los años 2012 y 2013.

Asimismo, el citado Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, modificó el Real Decreto-ley 12/2012, estableciendo una cantidad mínima a ingresar correspondiente a los pagos fraccionados señalados en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades así como los límites de aplicación temporal a la compensación de bases imponibles negativas procedentes de ejercicios anteriores que introdujo el Real Decreto-ley 9/2011 para determinados sujetos pasivos.

Por último, en el citado Real Decreto-ley 20/2012 se establece que en la determinación de los pagos fraccionados que se realicen en la modalidad prevista en el apartado 3 del artículo 45 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, se integrará en la base imponible del período respecto del cual se calcula el correspondiente pago fraccionado, el 25 por ciento del importe de los dividendos y las rentas devengadas en el mismo, a los que resulte de aplicación el artículo 21 de dicha Ley.

Las anteriores modificaciones normativas, al ser sustanciales, afectan a las variables que inciden en la determinación de los pagos fraccionados a realizar y a las cautelas a establecer en determinados supuestos sobre su importe mínimo, lo que obligan a la aprobación de un nuevo modelo, no sólo del modelo general 202 sino también del modelo 222 para efectuar el pago fraccionado en régimen de consolidación fiscal, por lo que en la disposición final primera se procede a la modificación de la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciendo las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

En la orden se procede a configurar el modelo 202 como un modelo cuya presentación se va a realizar exclusivamente por vía telemática, por lo que se amplía dicha obligación a aquellas entidades obligadas a declarar los pagos fraccionados y que no tienen la forma jurídica de sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada. En los artículos 3 y 4 de la orden se establecen las condiciones generales y el procedimiento de presentación dentro del plazo señalado en el artículo 5.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 29 de septiembre de 2012

Sec. I. Pág. 69147

Por último, con el objeto de poder realizar un adecuado seguimiento de los ingresos tributarios, para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios sea al menos sesenta millones de euros y que representan un porcentaje muy elevado de la recaudación obtenida por este impuesto, se establece en la orden la presentación obligatoria de una comunicación de datos adicionales junto con el pago fraccionado correspondiente.

En su virtud, dispongo:

#### Artículo 1. Aprobación del modelo 202.

1. Se aprueba el modelo 202 «Impuesto sobre Sociedades. Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español). Pago fraccionado» que figura como anexo I de la presente orden.

El citado modelo estará disponible exclusivamente en formato electrónico.

El número de justificante que habrá de figurar en el mismo será un número secuencial cuyos tres primeros dígitos se corresponderán con el código 202.

2. El modelo 202 de pago fraccionado será de uso obligatorio para efectuar los pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español) previstos en el artículo 45 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo (en adelante Ley del Impuesto sobre Sociedades), y en los artículos 23 y 38 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (en adelante Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes), así como, respecto de cada año natural, en las disposiciones al efecto contenidas en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

No obstante lo anterior, el modelo 202 de pago fraccionado no podrá ser utilizado por los grupos fiscales, incluidos los de cooperativas, que tributen por el régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y en el Real Decreto 1345/1992, de 6 de noviembre, por el que se dictan normas para la adaptación de las disposiciones que regulan la tributación sobre el beneficio consolidado a los grupos de sociedades cooperativas, respectivamente, los cuales habrán de utilizar, en todo caso, el modelo 222.

3. La presentación del modelo 202 será obligatoria para aquellas entidades cuyo volumen de operaciones, calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, haya superado la cantidad de 6.010.121,04 euros durante los doce meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo a cuenta del que se deben efectuar los correspondientes pagos fraccionados, incluso en los supuestos en que, de acuerdo con lo previsto en las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente.

Para el resto de entidades, en los supuestos en que, de acuerdo con las normas reguladoras de los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de los no Residentes, no deba efectuarse ingreso alguno en concepto de pago fraccionado de los citados impuestos en el período correspondiente, no será obligatoria la presentación del modelo 202.

En ningún caso estarán obligadas a la presentación del modelo las agrupaciones de interés económico españolas y uniones temporales de empresas acogidas al régimen especial del capítulo II del título VII de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en las que el porcentaje de participación en las mismas, en su totalidad, corresponda a socios o miembros residentes en territorio español.

4. La comunicación de datos adicionales a la declaración sólo será obligatoria para los sujetos pasivos cuyo importe neto de la cifra de negocios, en los doce meses



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 29 de septiembre de 2012

Sec. I. Pág. 69148

anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013, sea al menos sesenta millones de euros.

#### Artículo 2. Forma de presentación del modelo 202.

- 1. La presentación del modelo 202 se realizará exclusivamente por vía telemática, de acuerdo con las condiciones generales y el procedimiento establecido en los artículos 3 y 4 y dentro del plazo señalado en el artículo 5 de esta Orden.
- 2. Para la presentación de la autoliquidación en los supuestos en que, de acuerdo con lo dispuesto en el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, o en el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, aprobado por la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, el sujeto pasivo se encuentre sometido a la normativa del Estado y deba tributar conjuntamente a ambas administraciones, estatal y foral, se seguirán las siguientes reglas:
- a) La autoliquidación a presentar ante la Administración del Estado se efectuará exclusivamente por vía telemática de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior, en las condiciones y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 3 y 4 de la presente Orden.
- b) Para la autoliquidación a presentar ante las Diputaciones Forales del País Vasco o ante la Comunidad Foral de Navarra, la forma y lugar serán los que correspondan de acuerdo con la normativa foral correspondiente, debiendo efectuarse, en su caso, ante dichas Administraciones el ingreso correspondiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, o en el artículo 24.1 del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra.
- 3. Cuando el sujeto pasivo se encuentre sometido a normativa foral y deba tributar conjuntamente a ambas administraciones, foral y estatal, la autoliquidación que deba presentar a la Administración del Estado se efectuará exclusivamente por vía telemática en las condiciones y siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 3 y 4 de la presente orden.

#### Artículo 3. Condiciones generales para la presentación telemática del modelo 202.

- 1. La presentación de la declaración por vía telemática a través de Internet podrá ser efectuada bien por el propio declarante o bien por un tercero que actúe en su representación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 a 81, ambos inclusive, del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio y en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos, y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios.
  - 2. La presentación telemática estará sujeta a las siguientes condiciones:
- a) El declarante deberá disponer de Número de Identificación Fiscal (NIF) y estar identificado en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores con carácter previo a la presentación del modelo de autoliquidación.
- b) El declarante deberá tener instalado en el navegador un certificado electrónico X.509.V3 expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda o cualquier otro certificado electrónico admitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria previamente instalado en el navegador a tal efecto, de acuerdo con lo previsto en la Orden HAC/1181/2003, de 12 de mayo, por la que se establecen normas específicas sobre el uso de la firma electrónica en las relaciones tributarias por medios electrónicos, informáticos y telemáticos con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 29 de septiembre de 2012

Sec. I. Pág. 69149

Si la presentación telemática va a ser realizada por una persona o entidad autorizada para presentar declaraciones en representación de terceras personas, será esta persona o entidad autorizada quien deberá tener instalado en el navegador su certificado.

- c) Para efectuar la presentación telemática, el declarante, o en su caso, el presentador, deberá cumplimentar y transmitir los datos del formulario, ajustado al modelo 202, que estará disponible en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección electrónica https://www.agenciatributaria.gob.es.
- 3. En aquellos casos en que se detecten anomalías de tipo formal en la transmisión telemática de declaraciones, dicha circunstancia se pondrá en conocimiento del presentador de la declaración por el propio sistema mediante los correspondientes mensajes de error, para que proceda a su subsanación.
- 4. La transmisión telemática del citado modelo deberá realizarse en la misma fecha en que tenga lugar el ingreso resultante del mismo. No obstante lo anterior, en el caso de que existan dificultades técnicas que impidan efectuar la transmisión telemática de la declaración en la misma fecha del ingreso, podrá realizarse dicha transmisión telemática hasta el segundo día hábil siguiente al del ingreso. Ello no supondrá, en ningún caso, que queden alterados los plazos de declaración e ingreso previstos en el en el artículo 45 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y en el artículo 5 de la presente Orden.
- Artículo 4. Procedimiento para la presentación telemática por Internet de las autoliquidaciones correspondientes al modelo 202.
- 1. Si se trata de declaraciones a ingresar, el procedimiento a seguir para su presentación telemática será el siguiente:
- a) El declarante o presentador se pondrá en contacto con la Entidad de crédito que actúa como colaboradora en la gestión recaudatoria (Bancos, Cajas de Ahorro o Cooperativas de Crédito) por vía telemática, de forma directa o a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o bien acudiendo a sus oficinas, para efectuar el ingreso correspondiente y facilitar los siguientes datos:

NIF del sujeto pasivo (9 caracteres).

Ejercicio fiscal (2 últimos dígitos del año de devengo).

Período: 2 caracteres: «1P, 2P o 3P».

Documento de ingreso: 202.

Tipo de autoliquidación = «I» Ingreso.

Importe a ingresar (deberá ser mayor que cero y expresado en euros).

La Entidad colaboradora, una vez realizado el ingreso, asignará un Número de Referencia Completo (NRC) que generará informáticamente mediante un sistema criptográfico que relacione de forma unívoca el NRC con el importe ingresado.

Al mismo tiempo, remitirá o entregará, según la forma de transmisión de los datos, un recibo que contendrá, como mínimo, los datos señalados en el artículo 3.3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Para realizar el pago por Internet a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y obtener el NRC, el declarante o presentador deberá conectarse con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet en la dirección https://www.agenciatributaria.gob.es, utilizando su firma electrónica y, dentro de la opción de Pago de impuestos-Autoliquidaciones, seleccionar uno de los medios de pago ofrecidos (pago mediante cargo en cuenta o pago con tarjeta).

b) El declarante o, en su caso, el presentador una vez realizada la operación anterior, se conectará a través de Internet con la citada sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y seleccionará, dentro de la presentación de



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 29 de septiembre de 2012

Sec. I. Pág. 69150

declaraciones, la declaración a transmitir (modelo 202), e introducirá el NRC suministrado por la Entidad colaboradora.

c) A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

- d) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos de la declaración con resultado a ingresar validados con un Código Seguro de Verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación.
- e) En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla un mensaje con la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El declarante o presentador deberá conservar la declaración aceptada, así como en su caso, el documento de ingreso, debidamente validados con el correspondiente código seguro de verificación.

- 2. Si el resultado de la declaración es negativo, se procederá como sigue:
- a) El declarante o, en su caso, el presentador se conectará con la Agencia Estatal de Administración Tributaria a través de Internet con la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la dirección electrónica https://www.agenciatributaria.gob.es y seleccionará el modelo de declaración a transmitir (modelo 202).
- b) A continuación procederá a transmitir la declaración con la firma electrónica generada al seleccionar el certificado electrónico previamente instalado en el navegador a tal efecto.

Si el presentador es una persona o entidad autorizada a presentar declaraciones en representación de terceras personas, se requerirá una única firma, la correspondiente a su certificado.

c) Si la declaración es aceptada, la Agencia Estatal de Administración Tributaria le devolverá en pantalla los datos del formulario validados con un código seguro de verificación de 16 caracteres, además de la fecha y hora de presentación. En el supuesto de que la presentación fuese rechazada se mostrará en pantalla la descripción de los errores detectados. En este caso, se deberá proceder a subsanar los mismos en el formulario de entrada, o repitiendo la presentación si el error fuese originado por otro motivo.

El declarante o presentador deberá conservar la declaración aceptada, debidamente validada con el correspondiente código seguro de verificación.

3. Si el resultado de la declaración correspondiente al modelo 202 es a ingresar y se presenta con solicitud de compensación, aplazamiento o fraccionamiento, o reconocimiento de deuda será de aplicación lo previsto en los artículos 71 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 55 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y en los artículos 65 de la Ley General Tributaria y 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, respectivamente.

El procedimiento de transmisión telemática de la declaración con solicitud de aplazamiento o fraccionamiento, con solicitud de compensación o simple reconocimiento de deuda será el previsto en los apartados anteriores, con la particularidad de que, finalizada la presentación de la declaración, el presentador obtendrá, además del código de seguro de verificación, una clave de liquidación con la que, si lo desea, podrá solicitar compensación, aplazamiento o fraccionamiento, en el mismo momento de la obtención de esta clave con el enlace habilitado a tal efecto, o en un momento posterior, en la sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, dirección



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 29 de septiembre de 2012

Sec. I. Pág. 69151

electrónica https://www.agenciatributaria.gob.es, a través de la opción Procedimientos, Servicios y Trámites (Información y Registro)/Recaudación.

Artículo 5. Plazo de presentación del modelo 202.

La presentación de la autoliquidación modelo 202, pago fraccionado a cuenta del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, se efectuará, durante los primeros veinte días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre de cada año natural.

No obstante lo anterior, cuando se pretenda domiciliar el pago, el plazo de presentación telemática de las autoliquidaciones del modelo 202 será desde el día 1 hasta el 15 de los meses de octubre, enero y abril.

Artículo 6. Pago de las deudas tributarias resultantes de las autoliquidaciones del modelo 202 mediante domiciliación bancaria.

- 1. El obligado podrá utilizar como medio de pago de la deuda tributaria resultante de la autoliquidación del modelo 202, la domiciliación bancaria en la entidad de crédito que actúe como colaboradora en la gestión recaudatoria (Banco, Caja de Ahorro o Cooperativa de Crédito) sita en territorio español en la que se encuentre abierta a su nombre la cuenta en la que se domicilia el pago.
- 2. Las personas o entidades autorizadas a presentar por vía telemática declaraciones en representación de terceras personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 79 a 81 del Reglamento General de las actuaciones y procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, así como en la Orden HAC/1398/2003, de 27 de mayo, por la que se establecen los supuestos y condiciones en que podrá hacerse efectiva la colaboración social en la gestión de los tributos y se extiende ésta expresamente a la presentación telemática de determinados modelos de declaración y otros documentos tributarios, podrán dar traslado a la Agencia Estatal de Administración Tributaria por esta vía de las órdenes de domiciliación que previamente le hubieran comunicado los obligados tributarios en cuyo nombre actúan.
- 3. La Agencia Estatal de Administración Tributaria comunicará la orden u órdenes de domiciliación bancaria del presentador a la entidad colaboradora señalada, la cual procederá, en su caso, el último día hábil del plazo voluntario de ingreso a cargar en cuenta el importe domiciliado.
- 4. Los pagos se entenderán realizados en la fecha de cargo en cuenta de las domiciliaciones, considerándose justificante del ingreso realizado el que a tal efecto expida la entidad de crédito donde se encuentre domiciliado el pago, que incorporará las especificaciones recogidas en el apartado 2 del artículo 3 de la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- 5. Cuando no se produjese el cargo en cuenta de los importes domiciliados, aun por causa no imputable a los obligados, éstos no quedarán liberados frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria de la obligación de ingresar el importe de la deuda domiciliada.
- 6. El presentador, a través de la Sede Electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Internet, podrá rectificar las domiciliaciones previamente ordenadas, revocarlas o, en su caso, rehabilitar las órdenes previamente revocadas de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 3 de la Orden EHA/1658/2009, de 12 junio, por la que se establecen el procedimiento y las condiciones



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 29 de septiembre de 2012

Sec. I. Pág. 69152

para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A la entrada en vigor de esta Orden quedará derogada la Orden EHA/664/2010, de 11 de marzo, por la que se aprueba el modelo 202 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.

Disposición final primera. Modificación de la Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, se elimina el modelo 197 de declaración de las personas y Entidades que no hayan comunicado su Número de Identificación Fiscal a los Notarios mediante la derogación del apartado cuarto y del anexo IV de la Orden de 27 de diciembre de 1990, y se modifica la Orden EHA/769/2010, de 18 de marzo, por la que se aprueba el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias, así como los diseños físicos y lógicos y el lugar, forma y plazo de presentación, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática, y se modifica la Orden HAC/3625/2003, de 23 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 309 de declaración-liquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, y otras normas tributarias.

La Orden EHA/1721/2011, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 222 para efectuar los pagos fraccionados a cuenta del Impuesto sobre Sociedades en régimen de consolidación fiscal estableciéndose las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática queda modificada como sigue:

- Uno. Se sustituye el anexo I por el que figura como anexo II de la presente Orden.

  Dos. Se añade un apartado 3 en el artículo 1, que queda redactado de la siguiente forma:
  - «3. La comunicación de datos adicionales a la declaración sólo será obligatoria para los grupos fiscales cuyo importe neto de la cifra de negocios del grupo, en los doce meses anteriores a la fecha en que se inicien los períodos impositivos dentro del año 2012 ó 2013, sea al menos sesenta millones de euros.»

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de septiembre de 2012.—El Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, Cristóbal Montoro Romero.



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 29 de septiembre de 2012

Sec. I. Pág. 69153

#### ANEXO I (PARTE 1) Formato electrónico



Agencia Tributaria

Teléfono: 901 33 55 33 www.agenciatributaria.es Pago fraccionado Impuesto sobre Sociedades Impuesto sobre la Renta de no Residentes (establecimientos permanentes Modelo **202** 

entidades en regimen de atribución de rentas constitudas en el extranjero con pres	sencia en territorio espanoi)
Identificación (1)	
N.I.F. Apellidos y nombre o razón social	
Devengo (2)	
Ejercicio Período (*) Espacio reservado para el núm	pero de justificante
(*) Consigne *1P* (abril), *2P* (octubre) o *3P* (diciembre), según corresponda.	iore de justificante
Fecha de inicio del período impositivo	
C.N.A.E. actividad principal	
Datos adicionales (3)	
Entidades que aplican incentivos de empresa de reducida dimensión.	
Volumen de operaciones de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es superior a 6.0	)10.121,04 euros.
Cooperativa fiscalmente protegida	
Otras entidades con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos (ej. entidades ZEC)	
Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso.	
Importe neto de la cifra de negocios en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo:	
- Igual o superior a 10 millones de euros e inferior a 20 millones de euros	
- Igual o superior a 20 millones de euros e inferior a 60 millones de euros	
- Igual o superior a 60 millones de euros	
Entidades en las que al menos el 85% de los ingresos del período impositivo declarado en este pago fraccionado,	correspondan a rentas en las que
resulte de aplicación la exención prevista en los arts. 21 y 22 o la deducción prevista en el art. 30.2 del texto refu Sociedades.	ındido en la Ley del Impuesto sobre
Liquidación (4)	
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 45.2 TRLIS  Base del pago fraccionado	01
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)	02
A ingresar	03
B) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 45.3 TRLIS	0.4
Resultado contable (después del IS)  Correcciones al resultado contable:  Aumentos	Disminuciones
Correcciones al resultado contable:  Corrección por Impuesto sobre Sociedades	Distrilluciones
Resto correcciones al resultado contable, excepto comp. Bl Negativa ej. ant 07	
	00
25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas de fuente extranjera (art. 26.Segundo.Uno RDL 20/2012)  Base imponible previa	
Compensación de bases negativas de períodos anteriores	
B.1) Caso general (empresas con porcentaje único)	
Base del pago fraccionado	
Porcentaje	18
Resultado previo (clave [16] x [17])  B.2) Casos específicos (empresas con más de un porcentaje)	10
Base del pago fraccionado 19	Importe del pago fraccionado
Base a tipo 1	22
Base a tipo 2 23 Porcentaje 24	25
Resultado previo (claves [22] + [25])	26
Bonificaciones	27
Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre ingresos período computado	
Volumen de operaciones en Territorio Común ( % )	
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)	
Resultado	
Mínimo a ingresar (sólo para empresas con CN igual o superior a 20 millones de euros)	33



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 29 de septiembre de 2012

Sec. I. Pág. 69154

Información adicional (5)	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	ero de referencia de sociedades (NRS)
Complementaria (6)	
Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior corresp seleccionando esta casilla	ondiente al mismo concepto, ejercicio y período indíquelo
En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterio	or
Negativa (7)	
Declaración negativa	
Ingreso (8)	
Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración de autoliquidaciones.	en la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
Importe (casilla [34] ó [03])	I
Forma de pago de la cantidad consignada en la casilla l:	NÚMERO DE REFERENCIA COMPLETO (N.R.C.)
ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C.	
DOMICILIACIÓN	Código cuenta cliente (CCC)  Entidad: Oficina DC Núm. de cuenta



### **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 29 de septiembre de 2012

Sec. I. Pág. 69155

(PARTE 2) Anexo Agencia Tributaria Comunicación de datos adicionales Modelo Teléfono: 901 33 55 33 a la declaración www.agenciatributaria.es Apellidos y nombre o razón social Fecha de inicio del período impositivo .... (\*) Consigne "1P" (abril), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda. C.N.A.E. actividad principal..... Importe P. fraccionado ejercicio en curso Libertad de amortiz. con mantenim. empleo (D.T.37ª y D.A.11ª TRLIS-D.L. 6/2010) .... Libertad de amortiz. sin mantenim. empleo (D.T. 37ª y D.A. 11ª TRLIS-D.L. 13/2010)....... Otras diferencias entre amortización contable y fiscal (art. 11 TRLIS) ...... Pérdidas deterioro valor créditos derivadas de insolv. deudores (art. 12.2 TRLIS) ....... Pérdidas por deterioro valor particip. en entid. no cotiz. y empr. grupo (art. 12.3 TRLIS)..... Adquisición de participaciones en entidades no residentes (art. 12.5 TRLIS)...... Provisiones y gastos por pensiones (art. 13.3, 14.1.f, 19.5 TRLIS)..... Otras provisiones no deducibles fiscalmente (art. 13 TRLIS)..... Otras diferencias de imputación temporal de ingresos y gastos (art. 19 TRLIS)..... Limitación en la deducibilidad de gastos financieros (art. 20 TRLIS)..... Exención por doble imposición internacional de dividendos y plusvalías (art. 21 TRLIS) ... Exención por doble imposición internacional de rentas establec, permanente (art. 22 TRLIS)...... Agrupaciones de interés económico y UTEs (Cap. II Tit. VII TRLIS) ..... Valoración bienes y derechos. Reg. esp. operac. reestruct. (Cap. VIII. Tit VII TRLIS)..... Entidades de tenencia de valores extranjeros (Cap. XIV. Tit VII TRLIS) ..... Dividendos y otras rentas extranjeras con gravamen especial al 8% (Disp. Adic. 15ª TRLIS)..... Dividendos y otras rentas extranjeras con gravamen especial al 10% (Disp. Adic. 17ª TRLIS)... Gastos financieros derivados de deudas con entidades del grupo (art. 14.1.h TRLIS)...... Otras correcciones al resultado contable ..... Total correcciones netas al Resultado (excl. corrección por IS) (= casilla 07 - casilla 08 del modelo)...... Importe P. fraccionado ejercicio en curso a. Resultado de explotación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)... b. Amortización del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) ..... c. Imputación de subvenciones de inmovilizado no financiero y otras (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)...... d. Deterioro y resultado por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)..... e. Dividendos o participaciones en beneficios (\*) (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.) ....... f. Límite a la deducción de gastos financieros netos (=30% \* [a-b-c-d+e], con un mínimo de 1 millón de €)...... g. Adición por límites no aplicados en los 5 ejercicios anteriores....... h. Gastos financieros del período excluidos aquellos a que se refiere el art. 14.1.h TRLIS (sin signo -)..... i. Ingresos financieros derivados de la cesión a terceros de capitales propios ...... j. Gastos financieros netos del período (= [h-i]) ...... k. Gastos financieros netos pendientes de ejercicios anteriores ..... I. Gastos financieros deducibles en el período ..... (\*) De entidades en las que, o bien el porcentaje de participación, directo o indirecto, sea al menos el 5 por 100, o bien el valor de adquisición de la participación sea superior a 6 millones de euros, excepto que dichas participaciones hayan sido adquiridas con deudas cuyos gastos financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra h) del apartado 1 del art. 14 de la TRLIS Importe P. fraccionado ejercicio en curso B.I. negativas pendientes no compensadas en casilla [14] por insuficiencia de Base en el pago fraccionado ...... Bonificaciones no incluidas en casilla [27] por insuficiencia de cuota..... Retenciones e ingresos a cuenta no incluidos en casilla [28] por insuficiencia de cuota..... Pagos fraccionados de períodos anteriores no incluidos en casilla [30] por insuficiencia de cuota.....

#### Comunicación complementaria o sustitutiva (6)

Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber sido relacionados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, hubieran sido completamente omitidos en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria".

Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente.

En ambos casos, se hará constar el número de justificante de la declaración del mismo periodo anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.

nubieran presentado varias.		
Comunicación complementaria .	Número de justificante de la declaración anter	ior
Comunicación sustitutiva		



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 29 de septiembre de 2012

Sec. I. Pág. 69156

# ANEXO II (PARTE 1) Formato electrónico



Identificación (1)



Pago fraccionado Impuesto sobre Sociedades Régimen consolidación fiscal

Modelo **222** 

N.I.F. Apellidos y nombre o razón social	Nº grupo
Devengo (2)	
Ejercicio	e justificante
Datos adicionales (3)	
Grupos fiscales que aplican incentivos de empresa de reducida dimensión.  Volumen de operaciones del grupo fiscal de los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo es su Grupo de cooperativas fiscalmente protegidas  Otros grupos fiscales con posibilidad de aplicar dos tipos impositivos (ej. entidades ZEC)  Tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades del ejercicio en curso.  Importe neto de la cifra de negocios del grupo fiscal en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período importe el la cifra de negocios del grupo fiscal en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período importe el la cifra de negocios del grupo fiscal en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período importe el la cifra de negocios del grupo fiscal en los doce meses anteriores a la fecha de inicio del período importe el la cifra de negocios del período importe de euros  - Igual o superior a 20 millones de euros  - Igual o superior a 60 millones de euros  Grupos fiscales en los que al menos el 85% de los ingresos del período impositivo declarado en este pago fraccionad que resulte de aplicación la exención prevista en los arts. 21 y 22 o la deducción prevista en el art. 30.2 del texto resobre Sociedades.	ositivo:
Liquidación (4)	
A) Cálculo del pago fraccionado: modalidad artículo 45.2 TRLIS Base del pago fraccionado	. 02
Suma de resultados contables individuales (después del IS)	. 04
Correcciones al resultado contable:  Corrección por Impuesto sobre Sociedades	Disminuciones
25% del importe de los dividendos y las rentas devengadas de fuente extranjera (art. 26.Segundo.Uno RDL 20/2012)	
Base imponible previa  Compensación de bases negativas del grupo de períodos anteriores  Compensación de bases negativas individuales de períodos anteriores a la incorporación al grupo	13 14 15
B.1) Caso general (empresas con porcentaje único)  Base del pago fraccionado  Porcentaje  Resultado previo (clave [16] x [17])	16 17 18
B.2) Casos específicos (empresas con más de un porcentaje)	
Base del pago fraccionado   19	Importe del pago fraccionado  22



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 29 de septiembre de 2012

Sec. I. Pág. 69157

Liquidación (4) (continuación)	
Bonificaciones	27
Retenciones e ingresos a cuenta practicados sobre ingresos período computado	
Volumen de operaciones en Territorio Común ( % )	
Pagos fraccionados de períodos anteriores en Territorio Común	30
Resultado de la declaración anterior (exclusivamente si ésta es complementaria)	31
Resultado	
Mínimo a ingresar (sólo para empresas con CN igual o superior a 20 millones de euros	
Cantidad a ingresar (mayor de claves [32] y [33])	34
Información adicional (5)	
IIIIOI IIIacioii auicioiiai (3)	
Resultado consolidado del período	
·	
Comunicación de datos adicionales a la declaración	ro de referencia de sociedades (NRS)
	4.6
Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal	ro de referencia de sociedades (NRS)
Complementaria (6)	
Si esta autoliquidación es COMPLEMENTARIA de otra autoliquidación anterior correspo	ndiente al mismo concento, ejercicio y período indíquelo
seleccionando esta casilla	
En este caso, indique a continuación el número de justificante de la liquidación anterior	
Negativa (7)	
11054414 (7)	
Declaración negativa	
Decial action negativa	
Ingreso (8)	
g. 555 (5)	
Ingreso efectuado a favor del Tesoro Público: cuenta restringida de colaboración e	n la recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria
de autoliquidaciones.	
Importe (casilla [03] ó [34])	I
Forma de pago de la cantidad consignada en la casilla I:	NÚMERO DE REFERENCIA COMPLETO (N.R.C.)
ADEUDO EN CUENTA CON OBTENCIÓN DE N.R.C.	
ABEODO EN OCENTA CON CONTENCION DE NAME.	
	Código cuenta cliente (CCC)     Entidad:   Oficina   DC   Núm. de cuenta
	Enduau.   Unicina   DC   Indin. de cuenta
DOMICILIACIÓN	



Comunicación sustitutiva .....

Núm. 235

# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 29 de septiembre de 2012

Sec. I. Pág. 69158

#### (PARTE 2)

MINISTERIO DE HACIENDA ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	Agencia Tributaria  Teléfono: 901 33 55 33  www.agenciatributaria.es	Comunicación de datos adicionales a la declaración	Anexo Modelo 222
Identificación (1)			
N.I.F.	Apellidos y nombre o razón social	N° g	rupo
Devengo (2)			
Ejercicio	Período (*) C.N.A.E. activid	ad principal Fecha de inicio del período impositivo	
Detalle de correccio	ones netas al resultado contable, excluida corrección		
Libertad de amortiz d	con mantanim, ampleo (D.T. 37° v.D.A. 11° TRUS-D.L	Importe P. fraccion 6/2010)	nado ejercicio en curso
		. 13/2010)	
		,	
Pérdidas deterioro val	lor créditos derivadas de insolv. deudores (art. 12.	2 TRLIS)	
		rt. 12.3 TRLIS)	
		.IS)	
		FRLIS)	
			i
Exención por doble im	nposición internacional de dividendos y plusvalías (a	art. 21 TRLIS)	
		ente (art. 22 TRLIS)	
~ .		\/// TDL10\	
,		VII TRLIS)	
		o. Adic. 15ª TRLIS)	
•		sp. Adic. 17ª TRLIS)	
Gastos financieros de	rivados de deudas con entidades del grupo (art. 14	1.1.h TRLIS)	
Total correcciones i	netas al Resultado (excl. corrección por IS) (=	casilla 07 - casilla 08 del modelo)	
Detalle de correccion	nes netas por consolidación fiscal (4)	Immoute D fuescio	nado ejercicio en curso
Correcciones de cons	solidación por diferimiento de resultados internos	importe r. iracc <u>io</u>	nado ejercicio en curso
		cción por doble imposición	
Eliminación o incorpor	ración de deterioros de valor de participaciones en	fondos propios de empresas del grupo fiscal	
		12 del modelo)	
Limitación en la dedu	ucibilidad de gastos financieros netos superiores a 1		nado ejercicio en curso
a. Resultado de explo	tación (signo igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)		
		no igual a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
d. Deterioro y resultad	do por enajenaciones del inmovilizado (signo igual a	a Cuenta de Pérd. y Gan.)	
		e Pérd. y Gan.)	
f. Límite a la deducció	ón de gastos financieros netos (=30% * [a-b-c-d+e]	, con un mínimo de 1 millón de €)	
-			
		rt. 14.1 h TRLIS (sin signo -)	
~		ppios	
		I menos el 5 por 100, o bien el valor de adquisición de la participación se	a superior a 6 millones de
		financieros no resulten deducibles por aplicación de la letra h) del apartado	
Información adiciona	al (6)	Importe D fraccio	onado ejercicio en curso
B.I. negativas del grun	oo pendientes no compensadas en casilla [14] nor i	insuficiencia de Base en el pago fraccionado	made ejerelele eli curso
		illa [15] por insufiencia de Base en el pago fraccionado	
		ncia de cuotaor insuficiencia de cuota	
		or mountaienda de cuota	
Comunicación comp	olementaria o sustitutiva (7)	stificante de la declaración enterior	



# **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**



Sábado 29 de septiembre de 2012

Sec. I. Pág. 69159

(PARTE 3)





Comunicación de variación en la composición del grupo fiscal

Anexo Modelo 222

Identificación		Devengo
N.I.F.   	Nº de grupo	Ejercicio  Fecha de inicio del periodo impositivo  (*) Consigne "1P" (abrill), "2P" (octubre) o "3P" (diciembre), según corresponda.

Inclusión (I) Exclusión (E)	Entidades que se incluyen o excluyen en el grupo fiscal (Denominación social)	NIF	Fecha de inclusió o exclusión en el grupo	n % de participación directo	% de participación indirecto	Negociación en mercados regulados
			1			

Comunicación complementaria o sustitutiva
Si la presentación de esta declaración tiene por objeto incluir registros que, debiendo haber sido relacionados en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, nubieran sido completamente omitidos en la misma, se marcará con "X" la casilla "Declaración complementaria".
Cuando la presentación de esta declaración tenga por objeto anular y sustituir por completo a otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente, en la cual se hubieran consignado datos inexactos o erróneos, se indicará su carácter de declaración sustitutiva marcando con "X" la casilla correspondiente.
En ambos casos, se hará constar el número de justificante de la declaración del mismo ejercicio anteriormente presentada o el de la última de ellas, si se hubieran presentado varias.
Comunicación complementaria  Número de justificante de la declaración anterior